

RESOLUCIÓN No. 2334 DE 2022**(30 de Diciembre de 2022)**

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo denominado ‘Polígono 3 - Parque Tecnológico Universidad Antonio Nariño’ ubicado en la localidad de Usme”.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 1906 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento, entre otros, de los siguientes fines: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible, 3. propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)*”.

Que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, “*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (...)”.

Que el numeral 2 del artículo 27 ibídem, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece la competencia y responsabilidad del pronunciamiento sobre la viabilidad y la aprobación de los planes parciales en cabeza de la oficina de planeación municipal o distrital.

Que el artículo ídem define además el procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales y establece que desde el instrumento de plan parcial “(...) se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo y de expansión urbana, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.1.9 de la norma Ibídem, específicamente establece el procedimiento que se debe adelantar por parte de la Secretaría Distrital de Planeación para la revisión del proyecto de plan parcial.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y, en el artículo 608 de dicha norma dispuso que se deroga, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 597 del citado decreto definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

“Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

(...)

2. El Plan de Ordenamiento Zonal de Usme adoptado mediante Decreto Distrital 252 de 2007 y sus modificaciones, continuará rigiendo hasta tanto sea modificado, se adopte la actuación estratégica que lo modifique o se modifiquen o formulen los planes parciales contenidos dentro de su ámbito de aplicación, para ajustarse a los contenidos del presente Plan, con excepción de las áreas que como consecuencia de este plan cambian su clasificación del suelo, las cuales se someterán a las normas del presente Plan. (...)

Subrayado fuera del texto original.

Que a su turno, el artículo 599 del POT definió el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero, referente a los proyectos de planes parciales en trámite, estableció expresamente lo siguiente:

“(...)

3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

(...).”

Que conforme a lo anterior debe indicarse que, si bien el Decreto Distrital 555 de 2021 estableció un régimen de transición específico para los planes parciales y para los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados, para el caso concreto del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme, exceptuó de manera expresa las áreas que como consecuencia de la revisión general cambiaron su clasificación del suelo; las cuales se encuentran sometidas a las normas contenidas en la revisión general del POT adoptada mediante el decreto ídem.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en armonía con lo señalado, es claro que las normas del régimen de transición no tienen el alcance para contravenir normas estructurales o estratégicas del componente general del POT vigente, y en el mismo sentido, deben seguir los parámetros de interpretación normativa prevista en la Ley 388 de 1997, según los cuales las normas del POT se deben interpretar y aplicar de manera coherente y concordante.

Que la actuación administrativa de que trata la presente Resolución se enmarca procedimentalmente en la condición de transición descrita en el artículo 599, toda vez que la misma fue radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación en adelante SDP, según oficio n.º 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020, con el lleno de requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que por otra parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3 y 6 del artículo 38 y el inciso 2º del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, expidió el Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”.

Que en concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, la cual en su artículo 8 numeral 1º establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- *Delegar en la Dirección Desarrollo de Suelo de la Subsecretaría de Planeación Territorial las siguientes funciones:*

1. Expedir los actos administrativos que declaren el desistimiento de la solicitud de plan parcial de desarrollo o renovación urbana y resolver los recursos de reposición o solicitudes de revocatoria directa contra dichos actos, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por parte del (la) Subdirector(a) de Renovación Urbana y Desarrollo.”

Que de acuerdo con las disposiciones aplicables, dentro del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo “*Polígono 3 - Parque Tecnológico Universidad Antonio Nariño*” se surtieron las siguientes actuaciones:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Mediante oficio con radicado SDP n.º 1-2020-39079 del 11 de septiembre de 2020, el señor Pablo Javier Martínez Wilches, identificado con C.C. 79.471.772 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la Universidad Antonio Nariño, institución de educación superior privada con NIT 860.056.070-7, radicó ante SDP la solicitud de formulación del Plan Parcial de Desarrollo "Polígono 3 - Parque Tecnológico Universidad Antonio Nariño" localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme "Operación Estratégica Nuevo Usme", en la localidad de Usme.

Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud de formulación del plan parcial, se verificó que los documentos e información aportada no cumplían a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y en consecuencia conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, mediante el radicado n.º 2-2020-46341 del 02 de octubre de 2020, requirió al interesado para que allegara la totalidad de la información y documentación necesaria para dar inicio a la actuación, en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento, prorrogable por solicitud del peticionario, hasta por un término igual al inicial, so pena de entenderse desistida la solicitud o actuación.

Mediante radicado SDP n.º 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020, el señor Pablo Javier Martínez Wilches, apoderado y promotor del plan parcial, allegó la totalidad de la documentación e información faltante y en razón a ello mediante radicado SDP n.º 2-2020-53056 del 4 de noviembre de 2020, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, informó al interesado que revisada la documentación radicada se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales antes señalados y en consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial.

2. Revisión de la formulación del Plan Parcial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del plan parcial, para que adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial mediante el oficio SDP n.º 2-2022-141610 del 30 de septiembre de 2022, advirtiendo al interesado el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

El citado oficio SDP n.º 2-2022-141610 del 30 de septiembre de 2022, se remitió al interesado tanto por correo electrónico como a la dirección física de notificación previamente indicados en la radicación inicial del trámite y fue recibido por el destinatario el día 3 de octubre de 2022, según constancia de entrega de correspondencia que reposa en el expediente de la actuación administrativa.

No obstante, cumplido el plazo máximo señalado de un (1) mes para dar respuesta a las observaciones o para solicitar prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, es decir, el 4 de noviembre de 2022, y a la fecha de expedición de este acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación no recibió manifestación alguna, ni documento que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados. En consecuencia, se entienden vencidos los términos establecidos en el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el cual señala expresamente que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (…), Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Subrayado fuera del texto original.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR DESISTIDA, por las razones expuestas en la parte motiva, la solicitud de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo “Polígono 3 - Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño” ubicado en la localidad de Usme realizada por el señor Pablo Javier Martínez Wilches, identificado con C.C. 79.471.772 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial de la Universidad Antonio Nariño, institución de educación superior privada con NIT 860.056.070-7, sociedad propietaria al momento del inicio de la actuación administrativa, de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.ºs 50S-134259 y 50S-40400765, radicada en legal y debida forma ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado SDP n.º 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020.

Artículo 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicados SDP n.º 1-2020-39079 del 11 de septiembre de 2020 y 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020 y sus documentos anexos que conforman el expediente de la solicitud de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo “Polígono 3 - Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño” ubicado en la localidad de Usme.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Pablo Javier Martínez Wilches, identificado con C.C. 79.471.772 de Bogotá D.C, apoderado especial dentro de la actuación administrativa, informándole que contra la misma procede el recurso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-43465 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2116611 Fecha: 2022-12-30 07:51
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

de reposición ante esta Dirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Tatiana Valencia Salazar
Dirección de Desarrollo del Suelo

Aprobó Astrid Zulema Garzón Rojas
Revisó Edwin Emir Garzón Garzón
Elaboró Jennyfer Tafur Pedraza
Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes

Subdirectora (e) de Renovación Urbana y Desarrollo
Abogado Contratista Dirección Desarrollo del Suelo
Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo
Arquitecta Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*